

## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Fijación de Cuota de Alimentos

Demandante: Cilenis Daza Rodríguez

Demandado: Jhon Jaime Rojas Trespalacios

Radicado: 20001-3110-002-2015-00097-00

En atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud allegada al presente proceso de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, donde la demandante mediante memorial solicita "la suspensión indefinida del presente proceso, atendiendo que entre las partes hubo un acuerdo mutuo respecto a los alimentos provisionales del 20% a favor del menor SANTIAGO ROJAS DAZA, y pide se haga el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso referido".

De acuerdo a lo anterior, lo allegado al plenario, es una solicitud de suspensión indefinida del proceso dentro del presente asunto promovido por la señora CILENIS DAZA RODRIGUEZ contra JHON JAIME ROJAS TRESPALACIOS, pretensión que, revisado el expediente, se verifica que en la sentencia de fecha 21 de mayo de 2015, esta judicatura acogió el acuerdo al que llegaron las partes , fijando como cuota de alimentos a cargo del señor JOHN JAIME ROJAS TRESPALACIOS y a favor de su menor hijo SANTIAGO ROJAS DAZA, en un VEINTE por ciento (20%) del salario mensual que devenga el demandado en calidad de empleado de DRUMMOND LTD., afectándose en un porcentaje del 20% de primas de junio y diciembre, las cesantías 20% y 20% de sus vacaciones y demás ingresos que éste devenga como empleado de la DRUMMOND. Los dineros descontados mensualmente y por concepto de primas y demás ingresos serán consignados por la empresa DRUMMOND LTD en la cuenta de ahorro en el Banco Agrario de esta ciudad de la demandante, a partir del mes de JUNIO de 2015. Con relación a las Cesantías deberán ser consignadas por la misma empresa donde labora el demandado en la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario a nombre de este Juzgado y a favor de la demandante, con el fin de cubrir cuotas futuras en caso de retiro voluntario o forzoso del demandado de la entidad donde labora, y en su defecto se ordenó la terminación del presente proceso y el archivo del mismo. En consecuencia, de lo acotado y, al haberse dado por terminado el presente asunto en el acuerdo conciliatorio en mención, no es procedente acceder a dicha solicitud.

Ahora bien, con relación al levantamiento de las medidas cautelares que implora la parte demandante, aclárese a la peticionaria que, dentro de esta causa, no ha sido ordenada ninguna medida cautelar, subrayando que lo decidido en acuerdo conciliatorio de fecha 21 de mayo de 2015, fue la fijación de la cuota alimentaria que viene suministrando el señor JHON JAIME ROJAS TRESPALACIOS a favor de su

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

hijo SANTIAGO ROJAS DAZA. Ahora bien, si la parte demandante lo que busca es la suspensión del pago de la cuota de alimentos fijada, el despacho observa que revisada dicha solicitud no es procedente atendiendo que la sentencia se encuentra ejecutoriada, pues si lo que se pretende es que no se hagan los descuentos ordenados en la providencia en mención lo que corresponde es solicitar a través de un proceso verbal sumario la exoneración de la cuota alimentaria.

**NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.  
JUEZ**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d60392dd6ebb22b3f84c81e091def20c4a1a51be05c870dd1c366d58bb586f49

Documento generado en 27/09/2023 07:41:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**